

# GACETA



# GOBIERNO

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIII

Toluca de Lerdo, miércoles 23 de febrero de 1972.

Número 16

## SECCION TERCERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CARLOS HANK GONZÁLEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

CONSIDERANDO.—Que la XLIV Legislatura Local por Decreto número 132 publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 8 de enero del presente año, declaró "AÑO DE JUAREZ" al de 1972.

CONSIDERANDO. Que el propio Decreto crea la Comisión Estatal para la conmemoración del Centenario del fallecimiento de Don Benito Juárez; disponiendo asimismo que corresponde a dicha Comisión la realización de los actos y ceremonias con los que el Estado celebrará el citado Aniversario y que permitirán la difusión de la vida del Ilustre Patrício y,

CONSIDERANDO.—Que la inclusión en la correspondencia y documentos oficiales que se emitan por las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo Estatal durante el año de 1972, de la Leyenda "AÑO DE JUAREZ" es uno de los medios que pueden contribuir a la más amplia difusión y conocimiento de este acontecimiento histórico, he tenido a bien dictar el siguiente

### ACUERDO:

ARTICULO UNICO.—Las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo del Estado agregarán en toda la correspondencia y documentos oficiales que emitan durante el año de 1972

la Leyenda "AÑO DE JUAREZ" de preferencia inmediatamente después de la fecha de dichos documentos.

### TRANSITORIO:

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

### SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado.—Las Dependencias y Organismos del Ejecutivo del Estado, agregarán en todos los documentos que emitan durante el año de 1972 la Leyenda "AÑO DE JUAREZ".

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 00-68-11 hectáreas del ejido San Martín Obispo o Tapellixpa, Municipio de Cuautitlán, Méx., a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., destinadas a formar parte de la zona de protección a la planta Termo Eléctrica de Lechería, Méx.

## "AÑO DE JUAREZ"

# PODER EJECUTIVO FEDERAL

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

**DECRETO** que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 00-68-11 hectáreas del ejido San Martín Obispo o Tepetlixpa, Municipio de Cuautitlán, Méx., a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., destinadas a formar parte de la zona de protección a la planta Termo Eléctrica de Lechería, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 2129 de fecha 6 de septiembre de 1966 la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., por conducto de su secretario y apoderado, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MARTIN OBISPO o TEPETLIXPA", Municipio de Cuautitlán, del Estado de México, que se destinarán a formar parte de la zona de protección a la planta Termo Eléctrica de Lechería, México, comprometiéndose la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 12 de agosto de 1926, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de noviembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 334-00-00 Hs., habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos en su oportunidad; que por Resolución Presidencial de 20 de julio de 1933, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de julio del mismo año, se concedió ampliación de ejido al núcleo de referencia en una superficie de 102-40-00 Hs., habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución el 4 de julio de 1950; que

para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar consistente en 00-68-11 Hs., fueron valuadas en la cantidad de \$8,002.93; que las opiniones del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales, del Gobernador del Estado y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata, no así la del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., por considerar que se lesionan sus intereses.

Con los elementos anteriores y habiéndose ajustado el expediente a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de esta Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por las Fracciones I y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 00-68-11 Hs., de terrenos ejidales del poblado de "SAN MARTIN OBISPO o TEPETLIXPA", a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., que se destinarán a formar parte de la zona de protección a la planta Termo-Eléctrica de Lechería, México, quedando a cargo de dicha compañía, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$8,002.93 que ingresarán al Fondo Común del Ejido a fin de que se apliquen como lo dispone el Artículo 125 de la Ley invocada, para cuyo efecto la empresa solicitante previamente a la ejecución de este Decreto, depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

(pasa a la siguiente página)

Por lo expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 125, 126, 343, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien decretar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, expropiase al ejido de "SAN MARTIN OBISPO o TEPETLIXPA", Municipio de Cuautitlán, del Estado de México, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., una superficie de 00-68-11 Hs. (CERO HECTAREAS, SESENTA Y OCHO AREAS, ONCE CENTIAREAS) que se destinarán a formar parte de la zona de protección a la planta Termo Eléctrica de Lechería, Méx.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$8,002.93 (OCHO MIL DOS PESOS, NOVENTA Y TRES CENTAVOS) que ingresará al Fondo Común del Ejido, a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco de México, S. A., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—Publíquese este Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 8 de Febrero de 1972).

MOVIMIENTO DE POBLACION, REGISTRADO EN LA PRIMERA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL DE TOLUCA, DURANTE EL MES DE ENERO DE 1972.

NACIMIENTOS: 775. H.-414 M.-361. Toluca: 448

MATRIMONIOS: 150

DEFUNCIONES: 316

Toluca de Lerdo, Méx., a 1º de Febrero de 1972.

El Oficial del Registro Civil.

Leopoldo Estrada Sánchez.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SUBSECCION HISTORICA

Con objeto de aumentar el acervo de esta Subsección, pedimos a las personas que en su poder obren documentos de carácter histórico, relativos al Estado o a la Nación, sean tan generosas en donarlos, en la inteligencia de que les serán extendidos recibos y copias certificadas de los documentos que entreguen; los mismos se pondrán a la consulta del público que se verá muy beneficiado con esos donativos.

Si alguna persona conserva documentos de algún personaje o hecho histórico en el que hubiera intervenido y no quisiera deshacerse de ellos, le rogamos nos permita sacar un inventario de su acervo para que sepan los historiadores y público interesado en esos aspectos, en poder de quien o quienes se encuentran.

El Jefe del Departamento,  
Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA

Gobernador Constitucional del Estado,  
**Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.**  
 Secretario General de Gobierno,  
**Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.**  
 Oficial Mayor de Gobierno,  
**Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.**

**DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL**

**"GACETA DEL GOBIERNO".**

Nigromante No. 213

Tel. 5-34-16

**SECCION PERIODICO OFICIAL**

**TARIFAS**

<b>SUSCRIPCIONES:</b>		Edictos y demás Avisos Judiciales, Administrativos y Generales:
Por un año . . . . .	\$100.00	Palabra por una sola publicación . . . . . \$ 0.50
Por seis meses . . . . .	55.00	Palabra por dos publicaciones . . . . . \$ 0.75
Por tres meses . . . . .	30.00	Palabra por tres publicaciones . . . . . 1.00
<b>EJEMPLARES:</b>		Balances . . . . . 300.00
Ejemplar atrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de 15.00	15.00	Conseratarias y documentos similares:
Ejemplar del día que no tenga precio especial 1.00	1.00	Por Plano o Fracción.. 150.00
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial 2.00	2.00	

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

**PUBLICACIONES DE SOLICITUDES DE PROTECCION A LA INDUSTRIA**

Con Inversión hasta por \$ 1,000,000.00 . . . . .	\$100.00
Con Inversión hasta por 5,000,000.00 . . . . .	150.00
Con Inversión hasta por 10,000,000.00 . . . . .	200.00

En inversiones de más de \$10,000,000.00 se aplicará una proporción ascendente de \$50.00 por \$1,000,000.00.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

**AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:**

De tipo Popular a: . . . . .	\$175.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género: . . . . .	300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

**CONDICIONES:**

- UNA.—El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.

SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.

SIETE.—El Departamento no es responsable de los erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de las lunas y para las ediciones de los sábados, después de las 12 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos, debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

**SECCION REGISTRO CIVIL**

**TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00**

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS DE DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

**NORMAS:**

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que a solicitud y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que para la autorización del acta o las actas, no proporcionen los datos completos, deberán esperar a que se realice la localización del libro y acta donde se encuentra registrada, para poder hacer el pago de o los documentos que deseen. La entrega de la copia certificada en estos casos, se sujetará también a lo expresado en el punto número Dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeren, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil, tomando en cuenta las presentes normas.

De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL  
**"GACETA DEL GOBIERNO",**

**Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.**